



Exp.: 09-OPEN-00004.5/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/01/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

1. Presupuesto destinado al servicio de comedor escolar. Desglosado por niveles educativos y tipo de centros públicos o privados.
2. Presupuesto destinado al servicio de comedor escolar. Desglosado por tipo de gestión directa e indirecta y niveles educativos.
3. Número de centros con servicios de comedor in situ y centros con servicio de comedor de catering. Desglosado por niveles educativos y tipo de centros públicos o privados.
4. Número de centros con servicios de comedor de gestión directa y centros con servicio de gestión indirecta. Desglosado por niveles educativos y tipo de centros públicos o privados.
5. Número de alumnado que recibe servicio de comedor in situ y alumnado con servicio de comedor de catering. Desglosado por niveles educativos y tipo de centros públicos o privados.
6. Número de alumnado que recibe servicio de comedor de gestión directa y alumnado con servicio de gestión indirecta. Desglosado por niveles educativos y tipo de centros públicos o privados.
7. Presupuesto de las partidas destinadas a la compra de alimentos y pago de personal en las cocinas de gestión directa de la administración pública. Desglosado por niveles educativos.
8. Presupuesto y número de alumnado que recibe ayuda económica para sufragar gastos del servicio de comedor. Desglosado por niveles educativos.
9. Precio máximo establecido por el menú escolar en centros públicos, según niveles educativos.
10. Empresas que gestionan el servicio de comedor en centros públicos. Nombre de las empresas y número de centros que gestiona cada una, incluyendo número de alumnado y partidas presupuestarias destinadas a cada empresa por el citado servicio.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (Educ. e Inv.)

RESUELVE



Comunidad de Madrid

Denegar su solicitud de acceso a la información en base a la siguiente motivación:

La información que solicita hace referencia a distintos conceptos acerca del servicio de comedor escolar, que especifica sean de aplicación en el curso 2015/2016. Entre otros: Partidas presupuestarias, número de centros con gestión directa e indirecta de dicho servicio, a través de catering, y desglosados por niveles, tipos de centros, etapas educativas, número de alumnos, empresas, ayudas económicas, etc.

Dada la variedad de titularidades y de etapas educativas que abarcan los centros docentes, y ya que su solicitud de información no acota de forma precisa las etapas o niveles educativos, sería preciso la descripción la realidad de cada uno de los tipos de centro educativo existentes. La gestión del servicio de comedor y su ejecución presupuestaria varían en función del nivel educativo que imparte cada uno de ellos, titularidad del centro e incluso modelo de gestión del propio centro.

Dar acceso a la ampliación de información que solicita, haciendo referencia a los distintos niveles, etapas educativas y tipos de centro, requiere una costosa **reelaboración** de la documentación disponible lo que exigiría un tiempo de dedicación extraordinaria a cargo del personal de esta Administración. Más aún, cuando en su solicitud demanda un tipo de ordenación de dicha información en torno a determinados criterios, que no se ajustan a los formatos y campos definidos en las bases de datos utilizadas por esta Administración en el registro de la documentación y su contenido.

Estas circunstancias motivan la inadmisión anteriormente anunciada y recogida en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013 y es coincidente, además, con el criterio interpretativo 007/2015, de 12 de noviembre que al respecto establece y firma el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 02 de Febrero de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA